

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-10-2021. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante informa al despacho que la demandada incumplió con el acuerdo pactado, solicita medida de embargo y también solicita se envíe el proceso a la Oficina de Ejecución.

Pasa para resolver



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2861

Radicado: 17-001-40-03-002-2018-00166-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA

Demandada: ROCIO OSPINA GONZALEZ

Vista la constancia anterior, se dispone:

1-Agregar al proceso el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y del mismo se pone en conocimiento a la parte demandada por el término de 3 días para que se pronuncie.

2-Reunudar el presente proceso.

3-DECRETAR como medida cautelar y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros depositados por la señora ROCIO OSPINA GONZALEZ con CC. 30.402.994 en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional en la Ciudad de Manizales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA. Limitando la medida hasta en \$65´000.000 de pesos mcte.

El embargo hasta el 30% del salario que devengue la señora ROCIO OSPINA GONZALEZ, como empleada de los RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS.

Se informa a los pagadores que deberán consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

4-Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se tendrá en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.

5-Ejecutoriada la presente actuación, envíese las diligencias a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS
KM 1 debajo de VILLAPILAR
Manizales
Correo: lalinda@emtelsa.multi.net.co

Oficio No. 1607

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO

Radicado: 17-001-40-03-002-2018-00166-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA
NIT. 890.803.236-7
Demandada: ROCIO OSPINA GONZALEZ CC. 30.402.994

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

El embargo hasta el 30% del salario que devengue la señora ROCIO OSPINA GONZALEZ, como empleada de los RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS.

Se informa a los pagadores que deberán consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Gerente: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA.

Oficio Circular No.: 1608

Radicado: 17-001-40-03-002-2018-00166-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA
NIT. 890.803.236-7
Demandada: ROCIO OSPINA GONZALEZ
CC. 30.402.994

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

DECRETAR como medida cautelar y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros depositados por la señora ROCIO OSPINA GONZALEZ con CC. 30.402.994 en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional en la Ciudad de Manizales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA. Limitando la medida hasta en \$65´000.000 de pesos mcte.

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo

web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305